
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDIAS, ASÍ COMO AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE CERTIFIQUEN A TODOS LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS POLICIALES.

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los relativos aplicables de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente presente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, establece las bases del Sistema de Seguridad Pública, especificando que está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios. Así mismo, determina que "la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos"¹.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 40, indica que las instituciones de seguridad deberán contar con un proceso de selección,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. ... La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación a efecto de conformar una policía profesional que permita garantizar la seguridad de todas las personas en los tres órdenes de gobierno.

En la referida Ley, en sus artículos 66 y 97, se establece que el Certificado Único Policial (CUP), es el documento que acredita al personal de las instituciones de seguridad pública, a los oficiales de guardia y custodia del sistema penitenciario y demás cuerpos policiales, como autoridades que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

El CUP sirve para verificar la idoneidad de los integrantes de un cuerpo policial y para garantizar que la población cuente con policías confiables, sin compromisos con otra causa que no sea la de velar por la seguridad de la población.

De acuerdo con los lineamientos, la certificación acredita la capacidad profesional, y la capacidad de sujetarse al cumplimiento de los requisitos que establezca un ordenamiento normativo.² Para obtener el CUP, los policías deben contar con resultado aprobatorio y vigente en cuatro aparatos:

1. Evaluación de control de confianza;
2. Evaluación de competencias básicas o profesionales;
3. Evaluación del desempeño académico, y
4. Formación inicial o equivalente.

De todo lo anterior, se desprende que el CUP es considerado un documento fundamental para el ingreso y permanencia de las personas que integran las instituciones policiales, y la importancia de la certificación como una forma de mantener el respeto a las leyes y a la seguridad de la población.³

² El Proceso de Certificación de la Policía de Investigación <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3388/12.pdf>

³ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Fue precisamente por lo anterior que desde 2009 y en atención a la citada Ley, se creó el Centro Nacional de Certificación y Acreditación como una instancia normativa responsable de emitir lineamientos para la profesionalización de policías. Éste se encarga de verificar que los denominados Centros de Control y Confianza cumplan con sus funciones en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y, que a su vez, evalúan a todo el personal de las fuerzas policiales.⁴

Es por ello que, durante las administraciones pasadas se implementó una política de Certificación, lo cual generó que hacia finales de 2018 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) informara que el 100% de sus elementos en activos se encontraban certificados, situación que no ocurre en la actualidad.

Al respecto, se advierte que en el ámbito estatal se observa una falta de certificación policial. Si bien es cierto que la mayoría de los cuerpos pertenecientes a la policía preventiva cuentan con el CUP, no ocurre lo mismo con la policía de tránsito, la bancaria o cualquier otro tipo de corporación policial, de hecho, según datos del último Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal del 2022, son muy pocas las entidades federativas que en cumplimiento a nuestro marco normativo, exigen la certificación para todas las instancias policiales, como se puede advertir de la siguiente tabla⁵:

⁴ DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Viernes 2 de enero del 2009.

⁵ Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2022. INEGI <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2022/>

**PERSONAL ADSCRITO A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CUENTA
CON CERTIFICADO ÚNICO**

Entidad	Policía preventiva	Policía de tránsito	Policía bancaria, comercial y/o auxiliar	Otro tipo de corporación policial
NACIONAL	87.9%	5.6%	4.0%	2.5%
AGS	100.0%	NA	NA	NA
BC	100.0%	NA	NA	NA
BCS	100.0%	NA	NA	NA
CAMP	85.9%	5.9%	NA	8.2%
COL	100.0%	NA	NA	NA
CHIS	62.2%	7.0%	16.8%	14.1%
DGO	100.0%	NA	NA	NA
GTO	94.0%	6.0%	NA	NA
GRO	60.2%	2.0%	35.6%	2.2%
HGO	64.9%	32.0%	0.0%	3.1%
JAL	58.1%	41.9%	NA	NA
MEX	100.0%	-	NA	-
MOR	100.0%	NA	0.0%	NA
NAY	100.0%	NA	NA	NA
NL	100.0%	NA	NA	0.0%
OAX	85.0%	15.0%	0.0%	0.0%
PUE	83.6%	NA	NA	16.4%
QRO	100.0%	NA	NA	NA
QROO	95.8%	4.2%	NA	NA
SLP	100.0%	0.0%	NA	NA
SIN	99.9%	NA	0.1%	NA
SON	100.0%	NA	NA	0.0%
TAB	89.1%	10.9%	0.0%	NA
TAMPS	100.0%	NA	0.0%	NA
TLAX	74.0%	11.6%	14.4%	0.0%
VER	100.0%	0.0%	NA	NA
YUC	70.1%	6.3%	1.8%	21.8%
ZAC	100.0%	0.0%	NA	0.0%

De las 28 entidades federativas censadas, existen porcentajes bajos o inexistentes en la certificación de servidores públicos adscritos a tránsitos, policía bancaria, comercial y auxiliar, así como todos los demás tipos de operación comercial. De hecho, la gran mayoría de los Estados reportan que el CUP no aplica para tales cuerpos policiacos.

Lo anterior representa un grave problema porque la policía de tránsito, la bancaria y la auxiliar constituyen cuerpos de seguridad pública que, por ley, se encuentran obligados a contar con el CUP, ellos también deben brindar certeza, seguridad y protección a las y los mexicanos.

Si bien es cierto que el informe federal de Evaluación de Control y Confianza al personal del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública reportó que al 30 de junio del 2023 existía un total de 81% de policías acreditados con el CUP, lo cierto es

que la cifra es engañosa, pues en tales números sólo se contempla a la policía preventiva, ministerial y penitenciaria,⁶ mientras que la auxiliar, la bancaria y la de tránsito son excluidas.

Por lo que respecta al ámbito municipal, la situación es más preocupante. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021, del INEGI, de los 2 mil 452 municipios considerados en el levantamiento, sólo se obtuvo información de 2 mil 373, de los cuales 45 municipios dejaron la función de la seguridad pública a cargo de otra autoridad (Secretaría estatal, Guardia Nacional o Secretaría de Marina); 26 no tienen servicio de seguridad pública y 23 no cuentan con ningún policía o agente municipal.⁷

Asimismo, se advierte que, de acuerdo con este Censo a nivel nacional, la tasa de elementos de la policía preventiva en las instituciones de seguridad pública municipal fue de 124.4 por cada 100 000 habitantes, lo que significa que no existe la capacidad necesaria para operar.⁸

Con relación a los municipios que sí cuentan con corporaciones policiales, según el mismo documento del INEGI, solamente el 50.6% de los policías adscritos a instancias de seguridad municipales tienen el CUP vigente,⁹ pues al igual que ocurre con las corporaciones policiales estatales, únicamente se certificó a la policía preventiva y, en algunos casos, a la policía de tránsito.

De la misma forma, es de llamar la atención que existe discrepancia en la información que los Estados reportan al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

⁶ Evaluación de control de confianza al personal del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública. 30 de junio del 2023. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/806592/Informe_Centro_Nacional_de_Certificaci_n_y_Acreditaci_n_Junio_2023.pdf

⁷ INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_seg_just.pdf

⁸ INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_seg_just.pdf

⁹ Ibid

con respecto al número de policías que tienen y que se encuentran certificados tal y como se observa en la siguiente tabla¹⁰:

Análisis del número de policías municipales en México

No.	Entidad federativa	Policías Municipales				
		INEGI		SESNSP		
		No. de policías	Municipios que proporcionaron información	Universo de policías	Policías evaluados	Policías aprobados
1.	Aguascalientes	2 052	11/11	1991	1982	82%
2.	Baja California	6 788	6/7*	5454	5424	77%
3.	Baja California Sur	1 880	5/5	1763	1754	91%
4.	Campeche	650	11/13	622	622	99%
5.	Chiapas	8 382	124/124	5436	5434	76%
6.	Chihuahua	6 105	62/67	5665	5633	84%
7.	Ciudad de México		16/16			
8.	Coahuila de Zaragoza	3 346	34/38	3132	3131	92%
9.	Colima	1 067	8/10	1056	1055	96%
10.	Durango	2 309	39/39	1686	1686	87%
11.	Guanajuato	9 684	46/46	7474	7468	83%
12.	Guerrero	5 917	81/81	2607	2572	70%
13.	Hidalgo	4 289	84/84	3006	2990	87%
14.	Jalisco	13 491	125/125	13735	13328	79%
15.	Estado de México	25 386	125/125	23855	23840	89%
16.	Michoacán de Ocampo	6 815	111/112	3737	3733	90%
17.	Morelos	2 862	36/36	2227	2219	90%
18.	Nayarit	1 874	20/20	1446	1442	85%
19.	Nuevo León	8 108	46/51	7230	7175	89%
20.	Oaxaca	14 659	569/569	1979	1979	89%
21.	Puebla	9 403	217/217	7587	7559	94%
22.	Querétaro	2 902	18/18	2644	2644	90%
23.	Quintana Roo	3 209	11/11	3474	3469	83%
24.	San Luis Potosí	3 134	58/58	1766	1764	88%
25.	Sinaloa	4 345	18/18	3849	3839	77%
26.	Sonora	4 613	72/72	4086	4082	82%
27.	Tabasco	4 564	16/17	3760	3760	68%
28.	Tamaulipas	453	11/43	495	430	22%
29.	Tlaxcala	2 369	59/60	1751	1623	61%
30.	Veracruz	6 514	188/212	3358	3352	77%
31.	Yucatán	3 768	106/106	1203	1180	67%
32.	Zacatecas	1 275	53/58	937	931	92%

*1 municipio creado despues del Censo 2020

De esta información, se observa que el número de policías censados no corresponde con el número de policías certificados, lo cual, advierte que los porcentajes de certificación municipal no corresponden a la totalidad de integrantes de los cuerpos de seguridad. A manera de ejemplo, se puede observar que Michoacán reportó 6 mil 815 policías, información que corresponde a 111 municipios, de éstos, el Estado sólo le reportó al Secretariado 3 mil 737 como su universo a evaluar, por lo que no reportó la situación que guarda el 45% de sus cuerpos policiales.

¹⁰ Elaboración Propia con datos del INEGI y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Ante esta situación, resulta fundamental que se dé cumplimiento a las disposiciones legales que obligan la certificación de todos los agentes responsables del orden, para garantizar que su proceder cumpla al menos, en competencias básicas policiales.

De igual forma, es prioritario que se garantice que los funcionarios a cargo de la seguridad sean sometidos a las evaluaciones periódicas correspondientes, que han cumplido con los exámenes médicos y con todos los requerimientos exigidos por la Ley.

Las y los mexicanos necesitamos contar con policías profesionalizados y confiables que cumplan en primera instancia con lo dispuesto en la Constitución General y las leyes aplicables. La seguridad pública es una condición necesaria para garantizar la calidad de vida y prosperidad del país y dentro del estado, la policía es el principal organismo encargado de proveerla.

En razón de lo anterior, es preciso hacer un respetuoso llamado a las instituciones de seguridad tanto del Gobierno Federal, Estatales y Municipales para que todos los cuerpos policiales cuenten con el CUP y así, estén en oportunidad de garantizar la protección de la población, así como la eficacia y eficiencia en las labores de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos estatales y municipales de las 31 entidades federativas, así como al gobierno y alcaldías de la Ciudad de México, para que todos los elementos de las instituciones policiales a su cargo, sin excepción alguna e independientemente de la adscripción que tengan, cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que promueva, de seguimiento y vigile que los gobiernos estatales y municipales de las 31 entidades federativas, así como el gobierno y alcaldías de la Ciudad de México, certifiquen en su totalidad a los elementos de las instituciones policiales a su cargo, sin excepción alguna e independientemente de la adscripción que tengan, y cumplan así con lo establecido en la Constitución General y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente, a 01 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
DIPUTADO FEDERAL